



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00073 DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (DENTRO DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DEL RADICADO DE LA REFERENCIA) que presenta DIANA MARGARITA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ a través de Apoderado judicial, contra DANELLYS ANGARITA RUIZ, herederos determinados de la causante JOSEFINA PABA DE RUIZ: YORBIS RUIZ MÁRQUEZ, ALEX EMILIO ANGARITA RUIZ, KELLYS ANGARITA, ESTRELLA RUIZ JURADO, ESTEFANY RUIZ, JONNY ALFREDO RUIZ, JULIA RUIZ PABA, JOSEFINA RUIZ PABA, DIANNY RUIZ PABA y herederos indeterminadas.

ASUNTO POR TRATAR

Requerir por segunda vez a la Alcaldía del Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, para que informe a este Despacho si el inmueble ubicado en la carrera 9 N° 2 A – 91 calle Santander, objeto de este proceso es un bien baldío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (subrayado fuera de texto)*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El Doctor LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES presentó demanda de reconvencción – prescripción extraordinaria de Dominio como apoderado de DIANA MARGARITA RUIDIAZ RUIZ Y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ, solicitando se declare que sus representados adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio, el derecho real de dominio del inmueble identificado con Escritura de Protocolización No.35 de fecha 30 junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de Julio de 1973, en el Libro 2º- Tomo 2º, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 y Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000.

Por auto fechado quince (15) de diciembre de 2022, esta agencia judicial resolvió admitir la demanda de la referencia y en su numeral Sexto ordenó la inscripción de la presente demanda. Por lo que mediante oficio 1185 del 16 de diciembre de 2022 se ofició a señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena.

En consecuencia, de lo anterior, el siete (07) de febrero de la anualidad que discurre, la Oficina de Instrumentos Públicos envió memorial vía correo electrónico dando respuesta a lo solicitado manifestando que; “1: OTROS. Se devuelve sin registro el documento de la referencia, por cuanto no figura abierto folio de matrícula para ese inmueble, además revisando los libros de antiguo sistema, de acuerdo con la información suministrada, se constató en esta oficina que el predio posee una falsa tradición y por tal motivo es improcedente abrir folio de matrícula inmobiliaria (art. 8, art. 16 y art. 29 de la ley 1579/2012). En el caso de que exista una matrícula abierta, el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado, salvo lo previsto en el art. 592 del CGP El demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la demanda (artículo 591 del CGP) En este caso el demandado no tiene el derecho pleno de dominio”.

En ese sentido se tiene que el pasado trece (13) de abril de 2023, esta Célula Judicial resolvió:

REQUERIR Alcaldía del Municipio de San Sebastián De Buenavista, Magdalena para que un término de 10 días informe a esta Célula Judicial si el inmueble ubicado en la

carrera 9 N° 2 A – 91 calle Santander, con Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000, con Escritura de Protocolización No.35 de fecha 30 junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de julio de 1973, en el Libro 2°- Tomo 2°, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 es un bien baldío, si fue adjudicado o vendido y a nombre de quien fue adjudicado o vendido.

Que por oficio número 391 del dieciocho (18) de abril de 2023 se ofició a la Alcaldía de San Sebastián de Buenavista - Magdalena la orden impartida por este Juzgado, el cual le fue comunicado vía correo electrónico el 18 del mismo mes y año. Sin embargo, a la fecha de este proveído no ha allegado la información requerida.

Por lo que se hace necesario requerir por segunda vez a la Alcaldía de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, para que un término máximo de 10 días informe a esta Célula Judicial si el inmueble ubicado en la carrera 9 N° 2 A – 91 calle Santander, con Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000, con Escritura de Protocolización No.35 de fecha 30 junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de julio de 1973, en el Libro 2°- Tomo 2°, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 es un bien baldío, si fue adjudicado o vendido y a nombre de quien fue adjudicado o vendido.

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar trámite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez a la Alcaldía de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, para que un término máximo de 10 días informe a esta Célula Judicial si el inmueble ubicado en la carrera 9 N° 2 A – 91 calle Santander, con Cedula Catastral N° 01-01-0021-0016-000, con Escritura de Protocolización No.35 de fecha 30 junio 1.973. Notaria San Sebastián, Registrada el 31 de julio de 1973, en el Libro 2°- Tomo 2°, Folio 195- Partida 264 - Matrícula 88 - Folio 29 de fecha Julio 31 de 1973 es un bien baldío, si fue adjudicado o vendido y a nombre de quien fue adjudicado o vendido.

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e2b1490dc73375090d254d4092404060a803d77889fb05e94ef2460615bfca**

Documento generado en 24/05/2023 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>